

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

La instalación eléctrica se va a establecer en el término municipal de Cobeña. Tiene su origen en línea media tensión de alimentación a Cobeña y el final en C. T. en carretera de Belvis, 4.

La finalidad de la instalación es alimentar a los centros de transformación a instalar en la carretera de Belvis, 4, y camino de Colmenar.

Características: Tensión a 20 KV., tendido aéreo, un circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados, apoyos metálicos, longitud, 0,990 kilómetros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 16 de enero de 1980.—El Delegado provincial.—1.231-C.

3277

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza el establecimiento de un centro de transformación y una red de distribución en baja tensión que se citan.**

Visto el expediente AT. 64/78, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Pontevedra a petición de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en F. Macías, número 2, La Coruña, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de un centro de transformación y una red de distribución en B. T. en Peitieiros, Ayuntamiento de Gondomar, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria;

Considerando que el Ayuntamiento de Gondomar muestra su conformidad a los proyectos aludidos, si bien impone una condición;

Considerando que la condición de que «Si para la realización de alguna obra municipal o de interés vecinal fuere necesario la retirada de algún apoyo, o su variación, estas obras deberán ser realizadas con cargo a FENOSA, quien las ejecutará dentro de un plazo de un mes, contado a partir de la comunicación de la necesidad» lleva implícita la conformidad con carácter de precario, lo cual no es aplicable a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2619/1966, que en su artículo 29 expresa imperativamente que la variación de un tendido de una línea, como consecuencia de proyecto o planos aprobados por la Administración en sus distintas esferas (incluida la municipal), comportaría el pago del coste de dicha variación y de los perjuicios originados;

Interpretando a sensu contrario este artículo reconoce que las autorizaciones no pueden ser dadas de precario como señala el Ayuntamiento de Gondomar;

Considerando que la tramitación que se recoge en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, en relación con los condicionados, no es de aplicación al caso presente, en cuanto a la elevación como propuesta al Consejo de Ministros, ya que se trata no de una discrepancia sobre determinadas condiciones materiales o de realización de hecho, sino del concepto mismo del condicionado, que nunca puede ser lo que queda reflejado en el condicionado anterior, a título de precario.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), la instalación de un centro de transformación y una red de distribución en B. T., cuyas principales características son las siguientes:

Un transformador de 100 KVA., relación de transformación 15.000/20.000/380-220 V., en Peitieiros (Gondomar).

Red de B. T. aérea, con conductor tipos LC-28, LC-56, PRC, de AL RZ-0,8/1 KV., de 2 x 25/54,6 milímetros cuadrados, sobre postes de hormigón de 8, 9 y 10 metros de altura, con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica en B. T. en aquella zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación.

Pontevedra, 16 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—170-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

3278

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de hibridación porcina Hibriporc.**

Por la Empresa Granja «L'Ametlla, S. A.», se ha promovido expediente de aprobación de un programa de hibridación porcina para la obtención de animales según método de producción ganadera en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta lo dispuesto a tal efecto en el Decreto 2641/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), por la que se crea el Registro de Explotaciones Porcinas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el programa de hibridación porcina Hibriporc presentado por la Empresa «Granja L'Ametlla, Sociedad Anónima», que queda autorizada para su ejecución y desarrollo en el territorio nacional, según las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

Segundo.—Para que los animales que en desarrollo de dicho programa sean distribuidos o comercializados, se aprueban las denominaciones siguientes:

«S-44» y «DD», para las hembras híbridas obtenidas a nivel de ganaderías de multiplicación,  
«Super's Porc A» y «Super's Porc B», para los híbridos de cebo de las ganaderías de producción.

Dichas denominaciones quedan registradas, a los efectos señalados, en esta Dirección General.

Tercero.—El programa presentado por la Empresa y aceptado por esta Dirección General contempla:

### 1. Razas:

Large-White.  
Landrace.  
Pietraín.  
Duroc.

### 2. Efectivos animales para su realización:

— En la fase de selección, dispondrá inicialmente de los siguientes mínimos:

#### Raza:

Large-White, 5 machos y 100 hembras.  
Landrace, 3 machos y 32 hembras.  
Pietraín, 3 machos y 32 hembras.  
Duroc, 3 machos y 32 hembras.

El máximo de reproductores a alcanzar en esta fase queda fijado en 14 machos y 196 hembras, estableciéndose para conseguirlo el plazo de un año.

— La fase de multiplicación no alcanzará un máximo de 1.179 hembras reproductoras en el plazo de tres años.

La cantidad de híbridos finales de cebo podrá alcanzar 288.000 de cabezas anuales en el plazo de seis años.

Cuarto.—La utilización de las razas que se consignan en el apartado anterior se ajustará precisamente al proceso tecnológico contenido en el programa presentado por la Empresa «Granja L'Ametlla, S. A.», ante esta Dirección General.

Quinto.—Para la iniciación de este programa de hibridación se aprueban y registran las siguientes explotaciones porcinas:

Fase de Selección: «Granja Gaia», Gaia (Barcelona).

Fase de multiplicación: «Granja L'Ametlla del Vallés» (Barcelona), «Granja Juando», Santa Eulalia de Ronsana (Barcelona).

Las explotaciones que se hayan de incorporar a la realización de las distintas fases del programa quedan obligadas al

requisito previo de su inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas de esta Dirección General.

Sexto.—Todas las explotaciones que abarquen el presente programa estarán sometidas a las normas zoonosanitarias que se establezcan para el mismo por la Subdirección General de Sanidad Animal.

Séptimo.—De acuerdo con lo que establece el artículo sexto del Decreto 2641/1971, de 13 de agosto, sobre organización sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y a efectos de la supervisión del presente programa, la Empresa «Granja L'Ametlla, S. A.», queda obligada a facilitar a esta Dirección General, Subdirección General de la Producción Animal, información sobre los datos de las actividades técnicas que se practiquen para el desarrollo del programa, así como permitir el acceso a las explotaciones incluidas en el mismo al personal que expresamente designe para la supervisión de los controles que se practiquen.

Octavo.—Asimismo, la Empresa titular del presente programa tendrá preferencia para someter muestras significativas de su población porcina a las pruebas de comprobación de la calidad zootécnica que de acuerdo con la legislación correspondiente se desarrollen por esta Dirección General.

Noveno.—La aprobación y registro de este programa de hibridación porcina Hibriporc es únicamente válida para el peticionario del mismo, «Granja L'Ametlla, S. A.», y ampara el programa conforme figura en el expediente presentado, quedando sujeto al cumplimiento de las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

En consecuencia, las modificaciones de cualquier orden que se pretendan introducir en este programa deberán ser aprobadas previamente por esta Dirección General, quedando anulado y sin efecto cuanto se compruebe intencionado incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa «Granja L'Ametlla, S. A.», a la que se suprimirá en tal caso la facultad de desarrollar y comercializar el programa de hibridación porcina aprobado, cuya decisión se hará pública por Resolución de esta Dirección General.

Lo que se comunica a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de enero de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de Producción Animal y de Sanidad Animal Hibridación Porcina Hibriporc.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

3279

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Industrias Guria, S. C. I.», para la fabricación mixta de palas cargadoras de 46,5 CV. de potencia útil (P. A. 84.23-A).*

El Decreto 1560/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras de 50 CV. hasta 100 CV. de potencia útil. Esta resolución ha sido modificada, en lo que respecta al grado mínimo de nacionalización, por el Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por el Real Decreto 3094/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), el cual, además de prorrogar la resolución-tipo, amplió el objeto de la misma, en el sentido de pasar a incluir en su ámbito las palas cargadoras de 40 CV. a 50 CV. de potencia útil, y prorrogada por el Real Decreto 2482/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 17 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) se concedieron a la Empresa «Industrias Guria, S. C. I.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado, ampliado por el Real Decreto 3094/1978.

Subsistiendo las mismas circunstancias que motivaron la aprobación de la citada autorización-particular resulta aconsejable ampliar su plazo de vigencia.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 17 de diciembre de 1979, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 17 de noviembre de 1977 otorgada a «Industrias Guria, S. C. I.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de palas cargadoras de 46,5 CV. de potencia útil.

Madrid, 23 de enero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

3280

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Stork Inter-Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador de 200, 300, 400, 500, 600, 750, 900 y 1.250 litros de capacidad (P. A. 84.15-C-2).*

El Decreto 1951/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad. Esta resolución ha sido prorrogada por Real Decreto 257/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 16 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) se concedieron a la Empresa «Stork Inter-Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Habiéndose producido una variación y reducción en la gama de capacidad de los tanques, se hace preciso introducir alguna modificación en la citada autorización-particular, en el sentido de variar su definición al objeto de adaptarla a los nuevos modelos a fabricar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de diciembre de 1979, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular otorgada a la Empresa «Stork Inter-Ibérica, S. A.», con fecha 16 de marzo de 1978.

Segundo.—Queda modificada la definición de la autorización-particular de 16 de marzo de 1978, que en lo sucesivo será: Tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, de 200, 350, 500, 700, 900 y 1.250 litros de capacidad.

Tercero.—La cláusula 3.ª de la citada autorización-particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Los tipos de tanques frigoríficos a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tanque frigorífico	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo 200 litros de capacidad ... ..	63	37
Modelo 350 litros de capacidad ... ..	63	37
Modelo 500 litros de capacidad ... ..	63	37
Modelo 700 litros de capacidad ... ..	63	37
Modelo 900 litros de capacidad ... ..	63	37
Modelo 1.250 litros de capacidad ... ..	63	37*

Cuarto.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª de la mencionada autorización-particular se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en dichas cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Quinto.—El anexo de la autorización-particular de 16 de marzo de 1978 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Sexto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 24 de enero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por la Empresa «Stork Inter-Ibérica, S. A.», para la construcción en régimen de fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador de 200, 350, 500, 700, 900 y 1.250 litros de capacidad

Descripción:

Tanque interior completo.  
Tapa.